

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 40 minutos: pónese á las 5 y 20 minutos.

S. Crispin y san Crispiniano mrs.

Artículo de oficio.

Real decreto.

En virtud de la prerrogativa que me compete con arreglo al art. 12 del Estatuto Real, y deseando compensar con una nueva honra los servicios prestados al Estado por D. Pedro Gonzalez Vallejo, obispo de Mallorca, así como su constante adhesión á la causa legítima: He tenido á bien elegirle, en nombre de mi augusta Hija, la Reina Doña Isabel II, para que ejerza la dignidad de Presidente del Estamento de ilustres Proceres durante la reunión de las próximas Cortes generales. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 10 de octubre de 1835.—A. D. Juan Alvarez y Mendizabal, Presidente interino del Consejo de Ministros.

Continúa el reglamento inserto en el número anterior.

Octava. La ratificación de aquellos testigos con cuyas declaraciones no se conforme alguna de las partes, y las demás pruebas que por estas se articulen, se ejecutarán dentro del término probatorio, con citación de todos los interesados; los cuales podrán asistir por si ó por medio de persona que diputen, al cotejo ó compulsa de documentos, y al examen ó ratificación de los testigos, y hacer á estos con la debida moderación y regularidad las preguntas que estimen, debiendo contestar á ellas el repregado, á menos que el juez no las declare impertinentes ó impropias.

Novena. Si alguna de las partes tuviere que poner tachas á alguno de los testigos nuevos presentados en el plenario por la contraria, lo hará dentro del preciso término de los tres días siguientes á aquél en que el testigo hubiere prestado su declaración; y para probarlas si estuviere ya feneido el término probatorio, ó no bastare lo que reste de él, se ampliará ó señalará de nuevo cuál fuere suficiente, con tal que en ningún caso pueda exceder de la mitad del concedido para la prueba principal. La de tachas se hará con igual citación de las partes, y con igual comunitad del término respectivo.

Décima. Pasado el término probatorio, y acreditado así por nota del escribano, mandará el juez que se unan á la causa las pruebas practicadas, y que todo se entregue á las partes por su orden, y por un término que no pase de cinco días á cada una para que aleguen en vista de lo probado; debiendo tenerse por conclusa la causa al presentarse el último alegato, ó la renuncia de él, ó en su defecto al esperar el último término asignado.

Undécima. Cumplidos que sean los términos que aquí se señalan, el escribano, sin necesidad de que se acuse la rebeldía, ni de especial providencia del juez, tendrá obligación de recoger la causa y de darle el debido curso, poniéndolo en conocimiento del juez.

Duodécima. Dentro de los tres días de conclusa la causa, si el juez hallare en ella defectos sustanciales que subsanar, ó faltaren algunas diligencias precisas para el cabal conocimiento de la verdad, acordará que para determinar mejor se practiquen sin pérdida de momento todas las que fueren indispensables, bajo su responsabilidad en el caso de dar con esto márgen á innecesarias dilaciones. Si no hubiere que practicar ninguna diligencia nueva, mandará citar á las partes para sentencia definitiva, y serán citadas inmediatamente.

Décimatercera. Los jueces tendrán en lo criminal el perentorio término de tres días para dar sus providencias interlocutorias; y para pronunciar sentencia definitiva, el de ocho, que podrán extenderse á doce días si la causa pasare de 500 hojas, contados desde el siguiente inclusive al del auto en que se hubiere mandado citar á las partes.

Décimacuarta. La sentencia definitiva será notificada á estas inmediatamente, y apelen ó no, se remitirán desde luego los autos originales á la Audiencia del territorio con prévia citación y emplazamiento en las inismas, siempre que la causa fuere sobre delito á que por la ley esté señalada pena corporal. Si la causa fuere sobre delito liviano á que por la ley no se imponga pena de esta clase, solo se remitirá á la Audiencia con igual formalidad cuando alguna de las partes interponga apelación dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la sentencia; la cual causará ejecutoria, y sera llevada desde luego á debido efecto por el juez, si no se apelare en dicho término.

Décimaquinta. En toda causa criminal sobre delito que por pertenecer á la clase de público puede perseguirse de oficio, será parte el promotor fiscal del juzgado, aunque haya acusador ó querellante particular. En las que versen sobre delito privado, no se le oira sino cuando de algún modo interesen á la causa pública, ó á la defensa de la Real jurisdicción ordinaria.

52. Respecto á todos aquellos actos que en las causas civiles ó criminales tienen señalado un término fatal ó perentorio, será obligación de los escribanos anotar sin derechos el dia, y aun la hora cuando lo requiera el caso, en que se les presenten los escritos de las partes, y en que ellos den cuenta al juez, en que se entreguen y devuelvan ó recojan los procesos, y en que estos se pasen al juez cuando tenga que examinarlos: para que con ello, si hubiere dilaciones, se pueda venir en conocimiento de quienes son los responsables.

53. Todos los jueces inferiores están obligados á remitir á la Audiencia de su territorio las listas, informes y noticias que respecto á las causas civiles y criminales feneidas, y al estado de las pendientes, les pidiere para promover la administración de justicia.

54. Los jueces letrados de primera instancia serán sustituidos en caso de muerte, enfermedad ó ausencia por el alcalde del pueblo en que residan, y á falta de alcalde por el teniente de alcalde mas antiguo ó primero en orden; y si alguno de estos fuere

letrado; será preferido á los demás, y aun al alcalde lego. En Ultramar, si el juez muriese ó se imposibilitase sin esperanza de pronto restablecimiento, la autoridad superior gubernativa nombrará interinamente á propuesta de la Audiencia un letrado quē le reemplace, y dará cuenta al Gobierno.

55. Los sobredichos jueces letrados, aunque obtengan sus empleos por determinado tiempo, no cesarán en ellos por sola la espiración de este, y podrán continuar sirviéndolos sin necesidad de prórroga espresa, hasta que S. M. resolviere otra cosa.

CAPITULO IV. *De las Audiencias.*

56. Todo lo quē en este reglamento se prescribe respecto á las Audiencias, es estensivo, y debe entenderse como igualmente aplicable al consejo Real de Navarra.

57. Todas las Audiencias son iguales en facultades, e independientes unas de otras. Todas tendrán en aquellas instancias que les correspondan, igual conocimiento respecto á las causas civiles y criminales de su territorio pertenecientes al fuero ordinario: y de igual modo se terminarán todas estas dentro de la demarcacion de cada Audiencia, salvos los recursos extraordinarios, y los demás negocios reservados al supremo tribunal de España é Indias.

Todas continuarán teniendo el tratamiento que hasta ahora, y espidiendo sus provisiones y despachos en nombre de S. M.; y ninguna Audiencia será presidida en adelante sino por su regente respectivo.

58. Las facultades de las Audiencias respecto á los negocios que ocurrán en lo sucesivo, y salvas las atribuciones especiales de la cámara de Comptos en Navarra, serán solamente

Primerá. Conocer en segunda instancia, y también en tercera cuando la admite la ley, de las causas civiles y criminales que los jueces de primera instancia de su distrito les remitan en apelacion ó en consulta con arreglo á las disposiciones 4^a y 14^a del art. 51.

Segunda. Conocer en primera y segunda instancia de las causas que se formen contra jueces inferiores de su territorio por culpas ó delitos relativos al ejercicio del ministerio judicial: comprendiéndose en esta disposicion los provisores, vicarios generales, y demás jueces inferiores eclesiásticos, cuando por tales delitos hubiere de juzgarlos la jurisdicción Real.

Tercera. Conocer de los recursos de nulidad que con arreglo á los artículos 41 y 42 se interpongan de sentencias dadas por los jueces de primera instancia del territorio en los casos á que se refieren aquellas disposiciones.

Cuarta. Conocer de los recursos de fuerza y de protección que se introduzcan de los tribunales, prelados ú otra cualesquier autoridades eclesiásticas de su territorio. Fuera de la corte podrán tambien conocer de estos recursos aun con respecto á regulares existentes en el territorio de la Audiencia; cuando se recurra en queja de superior residente en el mismo; pero si el superior residiere fuera del territorio de la Audiencia, se limitará esta al mero objeto de proteger la persona del recurrente siempre que haya opresion, y reservará al supremo tribunal de España é Indias el conocimiento del recurso en su fondo.

Quinta. Dirimir las competencias de jurisdicción que se susciten entre jueces inferiores ordinarios de su territorio. En Ultramar se dirimirán tambien por cada Audiencia las que en su territorio ocurrán entre jueces inferiores ordinarios, y juzgados ó tribunales privativos 6 privilegiados.

(Se continuara)

ESPAÑA.

Madrid 9 de octubre.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Departamento de la Guerra.

Ejército de reserva.—Plana mayor.—Tercera columna de operaciones.—El 14 hice una marcha tortuosa y larga por ver si podía sorprender la infantería del rebelde Merino, mandada por un tal Vinuesa; y solo se presentó al titulado teniente de la misma Pedro Morino, oficial que fue ilimitado y natural de Berlanga, dos veces indultado, aprendido con armas y municiones, y mandando á incorporarse nuevamente á la facción, el que fue pasado por las armas el 16 en el pueblo de Berlanga. El 18 pernocté en Monasterio de la sierra, y el 19 á las cinco de la mañana emprendí mi marcha por Huerta de abajo; y al entrar á escape la guerrilla de caballería salieron seis facciosos á caballo, y aunque fueron perseguidos en todas direcciones no se pudo alcanzar ninguno.

Seguí con la columna por los bosques de los Torbaños, supo estaba la facción reunida, sin que se me señalara punto fijo: seguí la dirección del humo que se veía á la falda de una terrible eminencia que sube al sifio llamado la Campiña, todo cubierto de bosque de hojas no transitado: llegó al campamento que abandonaron con todas las provisiones, y no pude verlos hasta que cerca de la cumbre desfilaban por un pequeño claro; me dirigí á ellos, pero cuando llegué á la cuspide, ellos estaban en el bosque del llano al lado opuesto, y la bajada era tal, que no podíamos tenernos de pie fuimos siguiendo á paso largo y ellos á escape, habiendo sabido por el prisionero Bernardo Auloyos, que eran 263 infantes y 10 ú 12 caballos, pero que se habían dispersado yendo reunidos como más 80 infantes, y los caballos tomaron el pinar de Palacios. El 20 seguí los restos de la facción dividiendo la columna; el coronel comandante del 2º batallón de Castilla D. Antonio Barquelles, marchó desde Vilbiestre trépando los pinos hacia S. Leonardo, y yo por los de Cañicosa, á Navahondo, habiendo aprehendido aquel á Francisco Fernández, uno de los de más confianza de Merino, bien montado y armado.

El 21 dispuse el reconocimiento de un terreno sospechoso con la compañía de granaderos del 2º de Castilla y 24 caballos del 1º ligero; y al regreso mataron un facioso, y recogieron 2 fusiles. El resultado ha sido que la mencionada facción, pese que han manifestado los prisioneros y pueblos del tránsito, se había dispersado totalmente, diciendo se marchaban á sus casas; un oficial y un facioso menos; 2 prisioneros, á quienes se les formó sumario, 2 caballos, 3 fusiles, una tercerola, un par de pistolas y un sable.

Dicen que la caballería, al mando de Merino, se hallaba el 19 en Barbadillo del Pez, muy cerca de la infantería; y que vista la disposición, se había dividido en grupos para recoger la infantería. Dios guarde á V.E. muchos años. Acinas y setiembre 23 de 1835.—Miguel Mir.—Sr. brigadier D. José María Peón, jefe de la 2º división.—Es copia.—El jefe de P. M., Joaquín Ortiz de Zárate.

El comandante general de los confines de Aragón, Cataluña y Valencia, con fecha 29 de setiembre próximo pasado desde Alcañiz dice lo que sigue:

Exmo. Sr.: De resultados de las acciones de Ortí de Peñiarroya, han quedado las facciones batidas militar y moralmente destruidas, y es tal la desunión y abandono en que se hallan, que me prometo los mejores resultados.

La caballería del rebelde Quirós se separó ayer desde los pueblos porque no podía subsistir en ellos, sin h

barse atrevido á verificarlo la infantería, y en su consecuencia he dejado esta mañana en Valderroble al teniente coronel de Baile con orden de perseguir aquel rebelde y yo he venido con 160 infantes y 36 caballos siguiendo las huellas de la caballería farricosa; habiendo prevenido al coronel Gayán, que se hallaba en Agueviva, pasase á Calanda con 100 caballos para reunirse conmigo y seguir su persecución hasta destruirla.

La deserción de la facción de Quílez sigue en aumento, y no les será ya posible el llevar á efecto su plan de dirigirse al Ebro á proteger el paso de la división navarra que esperaba.

Las ventajas conseguidas los días 25 y 27 del corriente contra las facciones, han producido tantas ventajas como desgracias hubieran ocurrido en caso contrario.

El capitán general de Castilla la Vieja, en 4 de octubre dice: Que el comandante D. Blas Morán, que manda una columna sobre las orillas del Duero, ha aprehendido 9 farricosos en las inmediaciones del pueblo de Roa, procedentes de Merino, 5 con armas y 4 sin ellas, y se le ha presentado otro acogiéndose al indulto que le ha remitido.

El coronel D. Francisco Velarde me dice que el 29, el teniente del 5º ligeros de caballería D. Hilario Echavarria, con un pequeño destacamento, persiguió 14 farricosos de á caballo en el partido de Guardo, los cuales favorecidos de la escabrosidad del terreno sobre el pueblo de Pison, después de corta resistencia se pudieron fugar, llevando un hombre mal herido y un caballo.

Cápitania general de Aragón.—Plana mayor.—Excelentísimo Sr.: El comandante general del bajo Aragón, en parte que scabo de recibir fecha 5 més dice: que teniendo noticia de que la facción reunida de Aragón y la del Serrador se hallaban en Allora, se había dirigido á aquel pueblo con la columna de su mando, y que en el camino había sabido la habían abandonado viniéndose á Alcoriza, con cuya noticia, atravesando el río Guadalope por las inmediaciones de Pentigo, se había presentado á la vista de la facción, que ocupaba las formidables posiciones del Salto de la Cabra; á pesar de tan conocida ventaja, dispuso fuese atacada por la compañía de cazadores de Ceuta y 1º del mismo cuerpo, sostenidas con diferentes guerrillas que se verificaron con la mayor bizarria, no siendo menor la del enemigo, á quien envalentonaba lo ventajoso de sus posiciones que abandonaron sin embargo huyendo del valor de nuestros soldados: el resultado ha sido matarles 5 y herirles bastante número, habiendo por nuestra parte tenido la sensible pérdida del teniente graduado de capitán de cazadores de Ceuta D. Pedro Espondo, muerto á resultados de dos balazos que recibió habiendo hecho prodigios de valor, y 4 soldados heridos del mismo cuerpo.

Con este motivo recomiendo esféricamente la serenidad de este valiente oficial, encargándome lo haga á la piedad de S. M. con respecto á su viuda y familia, como dependientes de un militar que fiel á su deber ha sellado con el último sacrificio la defensa de los imprescriptibles derechos de su augusta Hija, la Reina nuestra Señora; igualmente hace honorífica mención del subteniente del mismo cuerpo D. Diego Rius, del sargento 2º de cazadores Leandro Lozano, y del de igual clase de la primera Francisco Núñez, campeón también de otros varios individuos del citado regimiento.

En vista del mérito contraído por el capitán D. Pedro Espondo, S. M. la Reina Gobernadora se dignó conceder á su viuda una pensión.

El dia 24 de setiembre próximo pasado se firmó en Lisboa un convenio por el ministro de S. M. C., en aque-

lla corte, por el qual S. M. F. Doña María II, deseando contribuir al pronto término de la guerra civil que la facción del Pretendiente ha pronunciado en estos reinos, y en justa reciprocidad del auxilio antes prestado al Portugal por su íntima aliada la España, se obliga á cooperar en la presente lucha con un cuerpo de tropas portuguesas compuesto de todas armas, desde luego de 600 hombres, y sucesivamente hasta 1000 si las circunstancias lo exigiesen. Este cuerpo estará ya pronto en la frontera del Norte de Portugal para entrar en España, situándose por ahora en Castilla, y pasando más adelante en el caso de que los sucesos de la guerra lo hiciesen necesario.

Por fin ha llegado el momento de que los tres batallones de la Guardia nacional, suspensos desde el dia 18 de agosto, empiecen á hacer servicio; mañana es el dia destinado para la gran parada de los cuatro batallones en el campo de Guardias, á que asistirá el bravo inspector de Nacionales D. Antonio Seoane; y se asegura que el lunes próximo darán el servicio de la plaza. Esperamos ver muy pronto aumentadas las filas de la expresada Guardia nacional, pues en vista de la marcha franca y deseada del Gobierno, ningún patriota puede ascusarse de contribuir con sus esfuerzos á la consolidación del trono y de la libertad.

No ignorarán probablemente nuestros lectores que la Junta de Cádiz se ha creído autorizada para revocar los poderes de los procuradores por aquella provincia. Con este motivo nuestro colaborador D. Antonio Alcalá Galiano ha dado la contestación siguiente al oficio en que se le notificó su destitución:

“Tengo la hora de acusar el recibo del oficio de V. S. de 24 del corriente més en que se sirve comunicarme, que la Junta de gobierno de esa provincia ha revocado mi nombramiento de Procurador á Cortes por la misma, juntamente con el de mis colegas, declarando mis poderes anulados de hecho y de derecho, y declarando asimismo nulos, de ningún valor y como si jamás hubiesen existido, todos mis actos sucesivos de tal Procurador, y mandándome bajo mi responsabilidad no usar del nombre de esa provincia en el carácter de representante de ella, ni considerarme en lo sucesivo con la menor facultad legislativa, respecto á mis antiguos comitentes. Y segun veo con singular satisfacción por el citado oficio, no nace la resolución que V. S. me comunica de haber parecido mi conducta digna de desaprobación, sino de otras razones mas poderosas. Permitanme V. S. y la junta que sobre determinado de tal tamaño y trascendencia responga yo á su consideración algunas reflexiones importantes.

En cuanto á la anulación de ciertas leyes contenidas en el oficio de V. S., y de la cual trae su origen la revocación de mi cargo, sea cual fuere mi opinión, no es punto que pueda argüir en una correspondencia de oficio.

Pero en cuanto á mi conducta, en el aprieto en que me pone la resolución de esta Junta habré de seguir aquella mas adecuada á mis ideas, de cual es mi obligación, y de que exigen la justicia y la conveniencia pública.

Donde quiera que hay cuerpos de representantes elegidos por voto de la nación, y no siendo bajo un sistema federativo, los apoderados del pueblo elegidos por una provincia y ciudad no representan á ella sola, sino á la nación entera.

Esta doctrina, común á todos los países regidos por sistemas iguales al establecido, ó que se trata de establecer en España, fue la sentada en la Constitución del año 12, y es la propia de las instituciones bajo las cuales fui yo elegido Procurador por Cádiz, y as de Cádiz.

PALMA.

Ni en la Constitución francesa de 93, ni durante el gobierno revolucionario de la misma época y nación, esto es, bajo las instituciones democráticas de que hace mención la historia, se consintió la revocación de los representantes de un pueblo, ni aun por el distrito mismo que los había elegido. Verdad es, que estando junta la asamblea constituyente de Francia, hubo quienes intentasen una revocación de semejante naturaleza, pero fueron estos los aristócratas descosos de acabar con la libertad, disolviendo la representación nacional, y así aquel liberal congreso resistió á tentativas que miraba como fatales.

Práctica es también en otras naciones pedir los comitentes de un diputado á su elegido, que renuncie á su cargo; pero en caso tal, no se revoca el nombramiento de un representante de la nación, sino se le pide su renuncia, reconociéndole el derecho de hacerlo ó no, siendo de notar, que solo se apela á semejante recurso cuando el nombrado ofreció una cosa para ser elegido, y luego hizo otra enteramente contraria.

Nada de esto ha ocurrido conmigo y mis colegas, y con todo, nos dan por destituidos de un modo insólito, y según mi corto entender, peligrosísimo para la libertad.

Si por efecto de las vicisitudes de las cosas humanas viene á tierra el sistema bajo el cual fuimos elegidos para representar la nación, sin revocar los poderes, quedaríamos los diputados sin carácter alguno, pues no podríamos ser miembros de un cuerpo que no existiese. Si, al revés, sobreviviesen dichas instituciones á la providencia revocada de nuestro nombramiento, obedeciendo ésta, obedeceríamos contra las leyes, cuya defensa y custodia nos está recomendada.

Estas dos consideraciones gobernarán mi conducta, respecto á la resolución que V. S. se ha servido comunicarme.

Derrribadas las leyes, bajo las cuales y para las cuales fui elegido, cesaré por supuesto en mi encargo, pero no tendrá mérito en hacerlo, no siéndome posible otra cosa. Mas en el caso segundo, supuesto si llegaren a reunirse las cortes existentes, claro está que una parte numerosa de la nación las reconocerá aun y tratará como legítimas; y yo que tuve asiento en ellas, no seré quien las desconozca, dando un ejemplo, en cuanto á mi sentir, pernicioso á la libertad, á todo buen sistema de gobierno y á la unidad y fuerza de la sociedad española.

Sin embargo, como sería mi situación muy violenta si continuase representando una provincia, por la cual estuviese considerado y tratado como intruso, y como padecería por ello mi buen nombre, siendo tildado de apego á mi cargo y provecho á cuyo mal particular mio se agregaría quedar yo privado de la fuerza moral necesaria para cumplir con mi obligación completamente, tengo la honra de anunciar á V. S. para conocimiento de esa junta, que si se reuniesen las actuales Cortes, sin haber Cádiz revocado esta su última decisión, haré antes ellas renuncia de mi cargo de Procurador, sin concurrir á un solo de sus actos; pero será mi renuncia voluntaria, y tal que ni autorizaré un ejemplar perjudicial en mi sentir, ni tendrá el mérito de un acto de obediencia á una provincia á quien tanto debo, y por la cual de buena gana lo sacrificaría todo, menos mi honor y la justicia.

Solo me resta añadir que la responsabilidad con que se me conmina, no siendo mi costumbre rehuirla, aun cuando no estando, como no lo está ahora, temible por no poderseme exigir sino de fundada en ley ninguna, sea mas un modo arbitrario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1835.—Antonio Alcalá Galiaño.—Sr. Presidente de la Junta de Gobierno de Cádiz.

Orden de la plaza para el 25 de octubre.

Capitan de dia D. Juan Roselló capitan del Provincial: parada Provincial y Guardia nacional de infantería, capitan de hospital y provisiones, rondas y contrarondas Provincial.—Juan Coll, por el dia.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 22 del corriente.

De Valencia el laud Sto. Cristo, su patron Antonio Nadal, con 13 pasajeros y arroz. De Ibiza el id. Desamparados, su patron Gabriel Rullán, con arroz. D. id. el javeque 4 amigos, su patron Sebastian Bagur. De Sta. Pola el laud Almas, su patron Jaime Negrol, con trigo: queda en observacion.

Avisos de particulares.

Quién quiera comprar una botiga con entresuelos en la manzana 109, núm. 56, acuda á esta imprenta donde darán razon de quien desea venderla.

El javeque cuatro Amigos, al mando del patron Sebastian Bagur, sale para Ciudadela el dia 27 del corriente: admite carga y pasajeros.

El martes 27 del corriente saldrá para Mahón el laud Sto. Cristo del Grau, su capitán D. Antonio Nadal: admite carga y pasajeros.

abre un Librería de Guasp, calle de Morey.

Se halla de venta el Reglamento provisional para la administración de justicia en lo respectivo á la Real jurisdicción ordinaria, con mas un decreto posterior tocante á lo mismo. Un cuaderno en 4º de 40 páginas, i 4 rs. vn.

Colección de retratos de los hombres mas célebres como legisladores, publicistas, jurisconsultos y oradores.—En esta colección se reunirán los de Alonso X el sabio. Gaspar Melchor de Jovellanos. Conde de Campomanes. Emperador Justiniano. Filangeri. Beccaria. Ciceron. Montesquieu. Bentham etc. hasta doce.

El retrato de Campomanes y de Filangeri que ya existen en esta librería, manifiestan la dimension de todos los demás que es de 16 pulgadas por 11; por él también podrá juzgarse del esmero con que se hará toda la colección. Al pie de cada retrato se expresarán los nombres, patria, época y demás circunstancias notables del sujeto que representan.

Las suscripciones se reciben en dicha librería á 9 rs. vn. por cada retrato.

Colección de retratos de hombres célebres en la medicina, cirujía y química.—En esta colección se reunirán los retratos de Hipócrates. Galeno. Celso. Avicena. Mategni. Vesalio. Piquer. Lopez. Hernandez Morejon. Rives. Castelló. Orfila. Bruché. Virgili etc. hasta diez y ocho; completando este número con aquellos que indica la mayoría de los señores suscriptores.

Al pie de cada retrato se expresarán los nombres, patria, época y demás circunstancias notables del sujeto que representa.

Todos serán de la misma dimensión de 16 pulgadas por 11 como la de Hipócrates y Orfila que también existen en dicha librería. El precio de cada uno será de 9 rs. vn. para los Sres. suscriptores.

Teatro.

Hoy se ejecuta la célebre tragedia en 5 actos, titulada Blanca y Montcasin ó los venecianos, adornada con todo su correspondiente aparato escénico. Intermedio de baile: sainete La cura de los deseos.—A las 7½.

REPARTO REGALADO POR D. JUAN GUADELLA Y PASTOR.